



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 073-2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 28 ABR. 2016

VISTO:

Visto el Decreto N° 3399-2016-ORADM, solicitud de fecha 18 de marzo de 2016 (Expediente 6384) y el Informe N° 028-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-DRH, de fecha 13 de abril de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, el ciudadano Tomás Torres Huaytalla, ex servidor del Gobierno Regional de Ayacucho, ha presentado queja en contra de la Abogada, Gabriela Cavero Esparza, quien a la fecha ejerce el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, argumentando que haber solicitado los antecedentes del Informe N° 025-2012-GRA/PRES-CPPAD, de fecha 29 de octubre de 2012, toda vez quien tiene mayor conocimiento del dicho informe y sus antecedentes es la referida Abogada, y refiere que oportunamente no ha presentado a la Entidad peticiones con los expedientes 25598 (del 05/03/2014), 3282 (del 11/02/2015), 5141 (del 05/03/2015) y 4553 (del 26/02/2015), los mismos que no habrían sido atendidos;

Que, mediante Memorando N° 190-2016-GRA/GG-ORADM, se ha requerido a la mencionada funcionaria efectuar su descargo, la misma que fue presentada con fecha 13 de abril de 2016, mediante Informe N° 028-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-DRH, de fecha 13 de abril de 2016, en la misma pone de conocimiento que los documentos obrantes en el expediente N° 25598-2014, 3282-2015, 5141-2015 y 455-2422, fueron derivados a la Comisión de Procesos Administrativos de la Entidad, en ese entonces a cargo de la Abog. Maritza Paucar Ruiz, lo que efectivamente se demuestra con la hoja de trámite respectiva, además mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 930-2014-GRA/PRES, de fecha 15 de diciembre de 2014, se ha declarado improcedente la queja de similar naturaleza, toda vez que el quejoso fue destituido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1133-2012-GRA/PRES de fecha 20 de noviembre de 2012, además, la funcionaria quejada refiere en el Informe antes mencionado que mediante Carta N° 257-2015 de fecha 16 de setiembre de 2015, a través de la Defensoría del Pueblo, se le ha hecho traslado de los documentos solicitados, en tanto que los demás documentos el quejoso debe solicitar al Poder Judicial en el expediente correspondiente en el que fue condenado;

Que, de conformidad al artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden formular queja contra los defectos de





tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado, en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible, la autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, en el presente caso, la funcionaria quejada tiene como superior jerárquico al Director de Administración, por lo que es el competente y llamado para resolver la queja presentado por el ciudadano Tomás Torres Huaytalla;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la queja presentada por el ciudadano, Tomás Torres Huaytalla, contra la Abog. Gabriela; Cavero Esparza, peticionada con fecha 18 de marzo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado con el presente acto Resolutivo, así como a las instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

